

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21169

*REAL DECRETO 1948/1980, de 31 de julio, sobre trasposos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad y servicios y asistencia sociales.*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo noventa, punto veinticinco, establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de asistencia social; por otra parte, el artículo diecisiete, punto uno, de dicho Estatuto, atribuye a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a dichas competencias.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del pleno celebrado el treinta de julio de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de sanidad y servicios y asistencia sociales, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del treinta de julio de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo segundo.**—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

**Artículo tercero.**—Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo cuarto.**—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial de la Generalitat», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## A N E X O

Luis Ortega Puente y Jaime Villalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

## CERTIFICAMOS

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 30 de julio de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de sanidad y servicios y asistencia sociales, en los términos que se reproducen a continuación:

### A. Competencia de la Generalidad en materia de Sanidad.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.º, 25, que la Generalidad tiene competencia exclusiva en la materia de asistencia social.

Por otra parte, el artículo 17, 1, señala que corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

**B. Designación, con su denominación, organización y funciones de los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. Se traspasan los servicios correspondientes a los centros y establecimientos dependientes del organismo autónomo Insti-

tuto Nacional de Asistencia Social y de sus Delegaciones Provinciales.

2. Asimismo se traspasan los centros sociales asistenciales, actualmente dependientes de la Dirección General de Acción Social.

3. La Generalidad de Cataluña se hará cargo de la concesión y gestión de las ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social en cuanto a los beneficiarios residentes en Cataluña, y a los centros que se subvencionen con cargo al mismo, sin perjuicio de las ayudas que pueda disponer la Generalidad.

4. Se traspasan los centros y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional en Cataluña.

En relación a los centros asistenciales hospitalarios de dicho organismo el traspaso será efectivo tras la realización o actualización de conciertos con el Instituto Nacional de la Salud o cuando se transfieran a la Generalidad de Cataluña los servicios de dicho Instituto.

5. También se traspasan las unidades administrativas de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Cataluña, correspondientes a servicios sociales, así como las que correspondan a otras funciones que se transfieren.

6. La Generalidad ejercerá las funciones de inspección de sanidad y salud actualmente desempeñadas por las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Cataluña sin perjuicio de la alta inspección del Estado, que se ejercerá por un inspector en cada una de las provincias.

7. La Generalidad de Cataluña colaborará con la Administración Sanitaria del Estado para facilitar el cumplimiento de las competencias de ésta, así como en cuantas cuestiones excedan del ámbito territorial de Cataluña.

Un convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña determinará las colaboraciones personales y materiales de carácter permanente.

8. Las anteriores transferencias no alteran la adscripción de los centros y establecimientos al cumplimiento de sus fines benéfico o asistenciales, sin perjuicio de las reorganizaciones que pueda acordar la Generalidad.

**C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad.**

1. Los centros y establecimientos dependientes del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social, así como los centros actualmente en construcción o ampliación o en fase de equipamiento por parte de la Dirección General de Acción Social (guarderías, hogares y otros centros asistenciales) se detallan en la adjunta relación número 1.

2. Los centros sociales asistenciales, actualmente dependientes de la Dirección General de Acción Social que se traspasan se detallan en la adjunta relación número 2.

3. Los centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional que se traspasan se especifican en la adjunta relación número 3.

4. Los bienes afectos a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Cataluña que se traspasan se especifican en la adjunta relación número 4.

**D. Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

El personal del Estado adscrito a los servicios, centros y establecimientos que pasan a depender de la Generalidad se detallan en las adjuntas relaciones números 5, 6 y 7.

**E. Puestos de trabajo vacantes.**

En las anteriores relaciones números 5, 6 y 7 se incluyen asimismo los puestos de trabajo vacantes.

**F. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad.**

Las dotaciones presupuestarias de los servicios que se traspasan se recogen en las adjuntas relaciones números 8, 9 y 10.

A los efectos del traspaso de la gestión y concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social por parte de la Generalidad se le transferirán las dotaciones presupuestarias correspondientes.

**G. Efectividad de las transferencias.**

En lo que respecta a las transferencias sobre la gestión y concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social, el traspaso será efectivo antes del 1 de enero de 1981, y en este plazo, de común acuerdo, se adoptarán las medidas que permitan la asunción progresiva de los servicios.

En las restantes materias traspasadas la efectividad tendrá lugar a partir del 1 de octubre de 1980, salvo lo establecido en el párrafo segundo del epígrafe B.4 del presente acuerdo.

Dado en Madrid a 30 de julio de 1980.

## RELACION NUMERO 1

Inventario de bienes inmuebles, derechos y obligaciones del Estado, adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan

Nombre	Localidad y dirección	Superficie (m <sup>2</sup> )	Situación jurídica patrimonial	Observaciones
<i>Provincia de Barcelona</i>				
«Ramiro Ledesma».	Barcelona. Calle Cabestany, 19.	243,80	Donación.	Escritura pública de 7 mayo 1942.
«Virgen de los Angeles».	Sabadell. Calle del Cáucaso, s/n.	2.893,48	Donación.	14 julio 1967.
«Patufet».	Tarrasa. Carretera de Matape-ras.	1.850,82	Compraventa.	5 noviembre 1976.
«Ruix de Alda».	Mongat. Calle Torre Balari, s/n.	3.403,—	Arrendamiento.	10 septiembre 1948.
Comedor Especial de Vergonzantes.	Barcelona. Calle Marqués del Duero, 97.		Arrendamiento.	1 agosto 1939 y 10 mayo 1943.
Delegación Provincial.	Barcelona. Calle Córcega, 368.		Arrendamiento.	1 febrero 1961.
«Ntra. Sra. de la O».	Barcelona. Vía Trajano, 47.		Acta de cesión suscrita por el Gobernador civil de Barcelona, don Felipe Acedo Colunga.	2 marzo 1956.
«Nuestra Señora del Carmen».	Barcelona. Calle Concordia, 82.		Cesión por acta suscrita por el Gobernador civil de Barcelona, don Felipe Acedo Colunga.	2 marzo 1956.
«Virgen Inmaculada».	San Baudilio de Llobregat. Avenida de San Ramón, Cinco Rosas, s/n.	3.162,—	Cesión en uso.	9 noviembre 1968.
«Mainada».	Sardanyola. Avenida de Burgos, número 5, polígono Badía.		Cesión por el INV con oferta de acceso diferido a la propiedad.	
«Virgen de la Merced».	Cabrera de Mataró. Santa Elena de Agell.	121.188,—	Adscripción por donación.	26 febrero 1944. Formada por agrupación de tres fincas, existe un problema registral con una de ellas, denominada «La Cleta», de 3.462 metros cuadrados, que no pudo ser inscrita en el Registro de la Propiedad.
«Nuestra Señora del Pilar».	Badalona. Avenida de Tarrasa, sin número.	1.309,25	Cesión en uso por el INV.	9 noviembre 1968. Construida por el INV al amparo del Departamento 1621/1963, de 4 de julio. Tiene la consideración legal de vivienda de renta limitada, tipo social, estando sujeta a las prescripciones de la Ley de 15 de julio de 1954, Decreto 24 de junio de 1955 y Decreto-ley 8 de marzo de 1962, en cuanto a su uso y conservación.
«Virgen de las Nieves».	Villanueva y Geltrú. Calle San Pío X, s/n.		Cesión por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.	Convenio suscrito el 31 enero 1961.
«Ntra. Sra. de Nuria».	Tarrasa. Plaza de Atmellera, s/n.		Cesión verbal del Ayuntamiento de Tarrasa.	Sin datos.
«Virgen de Montserrat».	Barcelona. P.º Nuestra Señora del Coll, 42-44.	8.734,30	Compraventa.	16 enero 1958.
«Ntra. Sra. del Mar».	Barcelona. Calle Castellbell, 1-2.	384,11	Adscripción por Decreto 90/1973.	18 enero 1973 («BOE» 30 enero).
Comedor de Transeúntes.	Barcelona. Calle Municipio, 8.		Arrendamiento.	3 abril 1939.
<i>Provincia de Gerona</i>				
Garaje Provincial.	Gerona. Calle Ronda Pedret, 19.		Arrendamiento.	9.600 pesetas anuales.
«Santa Cruz».	Figueras. Calle Colegio, 21.		Cesión usufructuaria.	
«San Nicolás».	Gerona. Barrio Tajau.		Cesión.	Congregación Religiosa Hijas de María Inmaculada.
«San Ramón Nonato».	Gerona. Subida a Montjuich, sin número.	3.317,—	Cesión.	7 mayo 1968. Ayuntamiento de Gerona.
	Ripoll. Plaza de San Pedro, s/n.	3.125,—	Cesión gratuita.	22 septiembre 1971. Ayuntamiento de Ripoll.
Delegación Provincial.	Gerona. Calle Ramón Turró, 1.		Arrendamiento.	188.000.
<i>Provincia de Lérida</i>				
Delegación Provincial.	Lérida. Avenida Prat de la Riva, 34.	74,50	Compraventa.	23 enero 1977.
Comedor mixto.	Lérida. CE. Pasaje del Ampurdán, 1.		Arrendamiento.	1938. Fallado el desahucio del local por la Audiencia Provincial, la Abogacía del Estado presentó recurso ante la Territorial de Barcelona.
«José Borrás».	Lérida. Calle Bonaire Yagüe, sin número.	1.612,—	Cesión en uso por el Ayuntamiento de Lérida y permuta.	30 julio 1966 y 13 febrero 1968.
Garaje Provincial.	Lérida. Avenida de Balmes, 10.		Arrendamiento 6.480 Pts.	Sin formalizas.

Nombre	Localidad y dirección	Superficie (m <sup>2</sup> )	Situación jurídica patrimonial	Observaciones
<i>Provincia de Tarragona</i>				
Delegación Provincial.	Tarragona. Rambla Generalísimo, 42.		Arrendamiento 54.000 Pts.	15 enero 1969.
Garaje Provincial.	Tarragona. Calle Paz del Protectorado, 14.		Arrendamiento 6.012 Pts.	No hay contrato.
Comedor mixto. Comedor Infantil.	Amposta. Calle Felipe II, 6. Tarragona. Barrio de la Esperanza.		Arrendamiento 3.024 Pts. Arrendamiento.	No se suscribió contrato. Sin formalizas. No se paga la renta.
Centro de Alimentación Infantil.	Mora de Ebro. Calle Barcas, sin número.		Cesión por el Ayuntamiento de Mora de Ebro.	
Comedor mixto.	Tortosa. Plaza O'Callaghar, s/n.		Cesión gratuita por el Ayuntamiento de Tortosa.	
•Cardenal Gomá. •Nuestra Señora de la Pineda.	Valls. Calle Camp de Sta. María. Tarragona. Carretera de Valencia, s/n.	2.089,— 1.835,—	Donación/Permuta. Cesión en uso.	25 mayo 1972 y 26 mayo 1975. 3 junio 1964.

(Continuará)

**21170** REAL DECRETO 1960/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de conservación de la naturaleza.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo noveno punto diez establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Asimismo, el número diecisiete de este mismo artículo del Estatuto señala tal competencia en materia de acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre.

Por otro lado el artículo doce punto uno, apartado cuatro del Estatuto atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos expresados en dicho artículo.

En consecuencia procede traspasar a esta Comunidad autónoma los servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el treinta de julio de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de conservación de la naturaleza, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del treinta de julio de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios e instituciones que se relacionan con el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## ANEXO

Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

## CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 30 de julio de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de conservación de la naturaleza en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencia de la Generalidad en materia de conservación de la naturaleza.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña en su artículo 9.10 atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Asimismo el número 17 de dicho artículo atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre.

Por otra parte, el artículo 12.1, apartado 4, atribuye competencia exclusiva a la Generalidad en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos expresados en dicho artículo.

B. Designación, con su denominación, organización y funciones de los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se transfiere a la Generalidad de Cataluña las funciones que corresponden al ICONA, según el artículo 3, apartado 2, del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias con las excepciones y limitaciones que se señalan más adelante.

2. En el plazo máximo de cinco meses y mediante uno o varios convenios, al efecto suscritos entre el ICONA y la Generalidad de Cataluña, se regularán los siguientes extremos:

a) La coordinación en la defensa contra los incendios forestales, que comprenderá la de los medios de comunicación, cooperación con medios aéreos, sistematización de estadísticas, la ayuda y cooperación entre distintos territorios y otras materias de interés general.

b) El mantenimiento y reconstitución de equilibrios biológicos en el espacio natural en coordinación con otros territorios o en la totalidad del Estado.

c) La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de Cataluña.

d) El contenido, forma y requisitos de los inventarios de los recursos naturales renovables, así como la comunicación que periódicamente deberá remitir la Generalidad sobre las actividades que sus servicios realicen en el ámbito del espacio natural, todo ello al objeto de mantener un tratamiento generalizado para todo el Estado y permitir al ICONA la realización de estadísticas generales. El contenido de estas comunicaciones tiene que servir para posibilitar al Estado el cumplimiento de los fines exclusivos que le reserva la Constitución en materia de relaciones internacionales, coordinación de la planificación general de la actividad económica y ordenación general de la misma.

e) Las normas de funcionamiento de los Cuerpos de Guardia Forestal.

f) Política y gestión de los espacios naturales protegidos.

g) Cualesquiera otros que tengan por objeto la prestación